



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN N° 20.370, PARA INCORPORAR, COMO UNO DE LOS OBJETIVOS DE LA ENSEÑANZA PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA EL LENGUAJE DE SEÑAS.

I. VISTOS.

Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República, por la ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido por el Reglamento de la H. Cámara de Diputadas y Diputados.

II. ANTECEDENTES.

Que, la ley N° 20.422 establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, reconociendo expresamente la lengua de señas chilena y diversos sistemas de comunicación alternativos como herramientas oficiales que permitan garantizar la accesibilidad comunicación en el sistema educativo.

Que, dicha ley dispone que el Estado debe asegurar el acceso, participación, permanencia y progreso de los estudiantes con discapacidad en todos los niveles del sistema escolar, promoviendo la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación, así como la adopción de apoyos y sistemas de comunicación alternativos.

Que, la Ley General de Educación no incorpora dentro de los objetivos de la educación parvularia, básica y media el uso de la lengua de señas chilena ni de sistemas de comunicación alternativos, omisión que podría dificultar la plena inclusión de niños, niñas y adolescentes estudiantes con discapacidad auditiva en los niveles educativos e impactando en la coherencia en el sistema educativo.

Que, la evidencia recogida por comunidades educativas, familias y organizaciones de personas sordas demuestra la necesidad de fortalecer progresivamente el acceso comunicacional desde los primeros años en su etapa escolar primaria y secundaria, asegurando que los estudiantes con discapacidad auditiva cuenten con herramientas que les permitan participar activamente en el proceso educativo y desarrollar sus capacidades en igualdad de condiciones.





Que, incorporar la lengua de señas chilena y otros sistemas de comunicación alternativos en los objetivos de la educación parvularia, básica y media constituye un avance significativo en materia de inclusión, equidad y coherencia normativa, alineando la Ley General de Educación con los principios y obligaciones establecidos en la Ley N° 20.422, permitiendo así asegurar el reconocimiento y promoción de la diversidad comunicativa de los estudiantes, fortaleciendo su participación, interacción y desarrollo integral, y garantizando el ejercicio efectivo de su derecho a una educación inclusiva.

III. IDEA MATRIZ

Fomentar e incorporar el lenguaje de señas y otros sistemas de comunicación alternativos, reconocidos en la ley N° 20.422 sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, en los objetivos generales de la educación parvularia, básica y Media de la Ley General de Educación, promoviendo la participación e inclusión de estudiantes con discapacidad auditiva.

PROYECTO DE LEY

Artículo único- Incorporánse las siguientes modificaciones en el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación:

- 1) Incorpórase un nuevo literal i), pasando el actual a ser j), y así sucesivamente, al artículo 28, en el siguiente tenor:
“i) expresarse y comprender mensajes mediante la lengua de señas chilena y otros sistemas de comunicación alternativos para favorecer la comunicación temprana y participación activa de niños y niñas con discapacidad auditiva.”
- 2) Incorpórase un nuevo literal f), pasando el actual a ser g), y así sucesivamente, en el numeral 1 del artículo 29, en el siguiente tenor:





- “f) Comunicarse mediante lengua de señas chilena y otros sistemas de comunicación alternativos para favorecer la interacción, convivencia, participación e inclusión de estudiantes con discapacidad auditiva.”
- 3) Incorpórase un nuevo literal d), pasando el actual a ser e), y así sucesivamente, en el numeral 1 del artículo 30, en el siguiente tenor:
- “d) Utilizar la lengua de señas chilena y otros sistemas de comunicación alternativos para asegurar la participación y el desarrollo de habilidades comunicativas de estudiantes con discapacidad auditiva.”

MÓNICA ARCE CASTRO
H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA



Monica Arce

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MONICA ARCE C.

Luis Malla

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS MALLA V.

